GAUDEO

John Carter Brown
Library
Brown University

# ADICION AL REGLAMENTO DE JUSTICIA.

Montevideo, Diciembre 1 de 1829.

La H. A. G. C. y L. del Estado, en sesion de ayer, ha sancionado los siguientes artículos adicionales al reglamento provisorio de administracion de justicia.

Art. 1. Los alcaldes ordinarios conocerán y decidirán en todas las causas de vagos, de embriaguez, uso de arma en pelea cuando no resulte herida; en las de juegos prohibidos y en las de injurias, concediendo apelacion de sus sentencias para ante el juez del crímen, y de las de este podrá apelarse para ante el tribunal superior de justicia, siguiendose estas causas en todos grados en la forma prevenida en el artículo 7.º de la ley de 7 de Octubre último.

2. Cuando los individuos que deban juzgarse por los delitos mencionados en el artículo precedente sean aprehendidos en cuarta reinsidencia, los alcaldes ordinarios pasarán aquellas con los respectivos sumarios al juez del crímen, quien procederá contra ellos conforme á las leyes.

El presidente tiene el honor de transmitirlos al exmo. gobierno provisorio, y el de reiterarle los sentimientos de consideracion con que lo saluda.

SILVESTRE BLANCO, presidente.

*Miguel A. Berro*, secretario.

Exmo. Gobierno provisorio del Estado.

DECRETO DEL GOBIERNO.

Montevideo, Diciembre 2 de 1829.

Cúmplase, acúsese recibo, circúlense impresos, y desé al Registro Oficial.

Rùbrica de S. E.

RIVERA.

18-101 F.

RPJCB

BB
U83
1829
3